



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2857-2003-HC/TC
PUNO
VENANCIO FÉLIX VALDEZ ORTEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de enero de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Venancio Félix Valdez Ortega contra la resolución de la Sala Penal e Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 36, su fecha 8 de setiembre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró liminarmente improcedente la acción de hábeas corpus incoada contra la Dirección Regional de Educación de Tacna; y,

ATENDIENDO A

1. Que, mediante la presente demanda, el recurrente alega que se ha violado su derecho a la integridad personal, física, psicológica y moral, personal y familiar, toda vez que la emplazada le ha denegado su solicitud de reasignación por evacuación por emergencia a la ciudad de Tacna.
2. Que el petitorio del accionante no puede ventilarse a través de la presente acción, dado que no se encuentra comprendido en los alcances del artículo 12.º de la Ley N.º 23506, motivo por el cual la presente demanda debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR el recurrido que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO

R. Terry
Bardelli
Revoredo Marsano

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)